

**CONTRATO SERVICIOS DE TOPOGRAFIA**

**CONTRATO N° 0419**

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929 quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de **LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo N. 44 - 2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha, y **VICTOR OSMARY CARRANZA AGUILERA**, mayor de edad, casado, hondureño, topógrafo, con Tarjeta de Identidad No.0707-1981-00149, Registro tributario Nacional No. 07071981001495, con domicilio en esta ciudad, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato de servicios de topografía sujeto a las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA.- DEFINICIONES.- LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-017-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "**LA COMISIÓN**" y el señor **VICTOR OSMARY CARRANZA AGUILERA** quien en lo sucesivo se le designara como "**EL CONTRATISTA**".

**SEGUNDA. - SERVICIO REQUERIDO: Levantamiento topográfico para revisión de obra ejecutada para proyecto: MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DEL AREA HIDRAULICA DEL CANAL MAYA DESDE BOCATOMA HASTA CONFLUENCIA CON CANAL CAMPIN**, jurisdicción de San Manuel y La Lima, departamento de Cortes. Las actividades a realizar consisten en: 1. Levantamiento Topográfico. 1.1. Ejecución de tres poligonal abierta según los tramos (tramo 1; 380 m.l, tramo 2; 255 m.l y tramo 3; 670 m.l), un total de 1,305.00 metros lineales de longitud, debidamente estacionada y nivelada cada 40.00 metros. 1.2. Elaboración de secciones transversales según los tramos (tramo 1; 380 m.l, de longitud promedio de 40.00 metros lineales; incluye batimetría, tramo 2; 255 m.l, de longitud promedio de 100.00 metros lineales y tramo 3; 670 m.l, de longitud promedio de 40.00 metros lineales), 1.3. Disco Compacto con información digital (levantamiento con estación total) o copia de libreta completa (levantamiento convencional).

**TERCERA.- DURACION.-** El tiempo de duración será de **CINCO (05) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

**CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto de este contrato será de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.20,000.00)** según cuadro de cantidades y montos detallado a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	IMPORTE
1	Levantamiento Topográfico según parametros indicados.	Día	5.00	4,000.00	20,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>20,000.00</b>

Será financiado con fondos del Gobierno de la República de Honduras, según Cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, (SIAFI),



previa presentación del informe respectivo. **QUINTA.- MULTA.-** Por cada día de demora o de atraso injustificado en la entrega del estudio topográfico "EL CONTRATISTA" deberá pagarle a "LA COMISION" por concepto de multa la cantidad de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del monto del contrato diarios hasta la completa entrega del estudio topográfico. **SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** El pago será contra entrega una vez presentando el producto requerido objeto de este contrato y soportado con el respectivo informe de aprobación elaborado por el coordinador de proyectos. **SEPTIMA.-MODIFICACIONES.-**Cualquier modificación que se diera en las longitudes estimadas La Institución reconocerá y le pagará al contratista estos nuevos valores al mismo precio, y si fueren menores, se rebajara de igual forma, y al mismo precio contractual. **OCTAVA.- RETENCIONES.-** De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL CONTRATISTA" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco porciento (12.5%) sobre las utilidades establecidas en la ficha de costos del presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL CONTRATISTA" Constancia del Sistema de Administración de Rentas (SAR) estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. **NOVENA.- CAUSAS DE RESCISION.-** "LA COMISION" podrá rescindir este Contrato en los casos siguientes: **A)** Porque "EL CONTRATISTA" previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato las órdenes de "LA COMISION" a través del departamento de Ingeniería. **B)** El presente contrato podrá ser rescindido después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes por decisión unilateral justificadas de las mismas. **C)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes. **D)** Por mutuo consentimiento. **E)** Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato. **F)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA". **G)** Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos. **H)** Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **I)** Cuando el Titular de "LA COMISION" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios. **J)** Por irregularidades practicadas por "EL CONTRATISTA" en menoscabo a los intereses del Estado. **K)** Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado. **L)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados. **M)** Toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **N)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. **O)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **P)** Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2019. **Q)** "LA COMISION" se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con anticipación a "EL CONTRATISTA" de la terminación de los servicios objeto de este contrato. **R)** "EL CONTRATISTA" tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es

imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a “**LA COMISION**” con anticipación a esta terminación. Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA.- LEYES APLICABLES.-** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato estará únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se regirá exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo.

Ambas partes aceptan todos los términos estipulados en el presente documento y se comprometen a cumplir fielmente el contenido del mismo, en fe de cual firman el presente contrato en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



ING. SERGIO VILLATORO CRUZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
LA COMISION



SR. VICTOR OSMARY CARRANZA A.  
EL CONTRATISTA